



**PROVINCIA DEL CHACO**

**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

2022 "Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras  
esenciales fallecidos en contexto de la pandemia Covid-19. Ley N°3473- A"

**DICTAMEN N°489/2022**

**REF:E-21-2018-3060-A- s/Sumario Administrativo con sanción expulsiva de Cesantía al Agte. de Policía Plaza 8378 José Manuel Peón.**

**DE: ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO  
PROVINCIA DEL CHACO  
DR. JORGE ALEGRE**

**A LA DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ**

De mi consideración:

Ingresan a este Organismo Asesor las presentes actuaciones a fin de emitir opinión sobre la solicitud de destitución de empleo calificada de Cesantía del Agente de Policía -Plaza N° 8378, José Manuel Peón, DNI N° 39.615.061, requerida por el señor Jefe de Policía de la Provincia del Chaco mediante Disposición N° 03186/2018 obrante a fs. 45/48 de autos de acuerdo con la Ley del Personal Policial N° 178-J y del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP).

Las actuaciones de referencia se iniciaron en virtud del informe producido por la Oficial Subayudante Leonela Elizabeth Ponce, quien comunicó que en fecha 17/07/2018 en circunstancias de cumplir funciones de Oficial de Servicio en la Comisaría Cuarta de Resistencia impartió directivas al Agente José Peón para que el mismo cumpla funciones de Comandante de Guardia, manifestando su negativa a acatar la orden: *"...yo no estoy por agarrar el libro, hacé lo que tengas que hacer nomás..."* en presencia del testigo Maximiliano Silvero. Ante esa respuesta llama nuevamente a la Oficina al Agte Peón y con la presencia de otros testigos reitera la orden negándose por segunda vez a cumplirla *"...yo no voy a caminar siempre me aplican a mi están locos ustedes..."* retirándose del lugar sin cumplir sus funciones.

A fs. 08/09 se agregaron las declaraciones del Oficial Subayudante Alejandro Fabian Rudoni y del Suboficial Ayudante Lucas Gabriel Martinez los que en sus declaraciones coincidieron en expresar que en fecha 17/07/2018 al encontrarse en la Oficina de los oficiales de Servicio ingresó la Oficial Subayudante Leonela Ponce y detrás de ella el Agente Peón ordenándole la Oficial Ponce que se haga cargo de la función de



Comandante de Guardia y del Libro de Novedades reiterando su negativa e incumpliendo la orden, por tercera vez insiste la Superior y en un tono elevado manifestó: "Yo no voy a caminar siempre me aplican a mi están locos ustedes..."

Luego a fs. 10/11 lucen las declaraciones del Agente Maximiliano Jorge Ramón Silvero y del agente Ezequiel Martínez quienes ratificaron los hechos sucedidos en la Guardia de Prevención y la actitud del Agente Peón para con la Superioridad.

En la Exposición de Descargo del Agte. José Peón conforme artículo 199 del RRDP dijo que no fue su intención faltar el respeto ni desobedecer las órdenes de la Suboficial Ayudante Ponce ya que se encontraba sufriendo problemas familiares por lo que antes de hacerse cargo del Libro de Novedades y cumplir la función de Comandante de Guardia deseaba entrevistar con el Subcomisario Fabio Nazario Zalazar. Y que no fue su intención perjudicar el Servicio de Guardia.

Por su parte la Oficial Subayudante Leonela Elizabeth Ponce ratificó el informe efectuado en fecha 17/07/2018.

A fs. 17/22 luce Acta de Declaración de Imputado, Notificación del Derecho de Defensa y Entrega de Pliego de Cargos, efectuado al Agente José Manuel Peón, en base a faltas disciplinarias previstas en el artículo 98 "Faltas Gravísimas" inciso c) "El policía que en acto de servicio agraviare, injuriare, desafiare o de cualquier otro modo faltare el respeto debido al superior, con palabras, escritos, ademanes, dibujos o proceder significativos..." y el inciso e) "El policía que mediando deber de obediencia hiciere resistencia ostensible o expresamente rehusare cumplir una orden del servicio que le fuera impartida por un superior," en concordancia con el artículo 99° Faltas Graves -Apartado 2), inciso rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la Institución o a la dignidad del funcionario" y apartado "B" inciso a) "Cualquier acto de desconsideración a un superior sabiendo que lo es y aun cuando éste vista de civil", con las circunstancias agravantes del artículo 81° inciso a) Cuando perjudican al servicio".

Transcurridos el plazo procesal para ejercitar su derecho de defensa no existe antecedentes en la causa de que el Agente Peón haya hecho uso del derecho que le asiste, dándosele por decaído el derecho dejado de usar.



## PROVINCIA DEL CHACO

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

2022 "Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras  
esenciales fallecidos en contexto de la pandemia Covid-19. Ley N°3473- A"

La instrucción sumarial notificó las imputaciones al Cabo de Policía José Manuel Peón bajo las previsiones del artículo 47° de la Ley 179-A de Procedimientos Administrativo.

Que en las diligencias practicadas se observaron las normas procesales vigentes, en particular el estricto cumplimiento del derecho de defensa que asiste al administrado.

La Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía concluyó que el Agente de Policía José Manuel Peón es autor responsable de la falta prevista y reprimida en el artículo 98° "Faltas Gravísimas" inciso e) "El Policía que mediando deber de obediencia, hiciere resistencia ostensible o expresamente rehusare cumplir una orden del servicio que le fuera impartida por un superior", en concordancia con el artículo 99° "Faltas Graves" apartado "A" inciso rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la institución o a la dignidad del funcionario" y apartado "B" inciso a) "Cualquier acto de desconsideración a un superior sabiendo que lo es y aun cuando éste vista de civil", con las circunstancias agravantes del artículo 81° inciso a) Cuando perjudican al servicio "del RRDP; aconsejó la destitución de empleo calificada de cesantía de la repartición policial al Agente de Policía José Manuel Peón, por aplicación de los artículos 45°, 59° y 60° de la Ley 178-J.

A su turno el servicio Jurídico del Ministerio de Seguridad y Justicia entendió procedente la destitución con calificación de cesantía al Agente José Manuel Peón y compartió el criterio vertido por la Asesoría Letrada Policial.

En lo que respecta a la tramitación del sumario administrativo corresponde a esta instancia señalar que los elementos de convicción arrojados a la causa y la valoración de las pruebas esenciales y decisivas rendidas permiten apreciar la veracidad de los hechos ocurridos y denunciados por la Superioridad en su oportunidad.

Cuadra remarcar que la institución policial conforma un régimen particular que la ubica en una situación especial dentro del esquema general de la administración pública, diferenciándose tanto en relación a su composición como en las reglas que lo gobiernan, determinando las relaciones de su personal sobre la base de la subordinación jerárquica y de disciplina.

Mediante ello se confiere a los órganos policiales, específicas potestades que le otorgan una amplitud suficiente para el ejercicio



autónomo de sus competencias, asegurándose la prevalencia de criterios técnicos adecuados a los fines del servicio y su eficacia.

Como consecuencia de ello, en principio los actos dictados en ejercicio de potestades sancionatorias en líneas generales tiene primordialmente a la disciplina como factor determinante del buen funcionamiento de la organización administrativa ( Cfr. Bielsa Rafael Derecho Administrativo T.III).

Por lo demás en el ejercicio de la potestad disciplinaria, la administración y en el caso que nos ocupa las fuerzas de seguridad poseen atribuciones que contienen- en punto a la valoración de la gravedad de la falta y la graduación de la sanción – un margen de discrecionalidad que se refleja en el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP).

Sentado lo expuesto y a fin de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y constancias probatorias acumuladas, pruebas existentes que acreditan fehacientemente los hechos que se le imputan al Agente de Policía Peón y en atención a la tarea investigativa efectuada por la Instrucción, evaluada por la Asesoría Letrada de la Policía y compartida por el órgano asesor del Ministerio del área, cuya valoración realizada por esa instancia en sus conclusiones , esta Asesoría hace suyas por cuanto los elementos de convicción reunidos justifican suficientemente la sanción propiciada.

En ese sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: *“Las Fuerzas de Seguridad son instituciones de características particulares y con procedimientos operativos propios que exigen modalidades muy especiales basadas en la disciplina y eficacia del servicio, especialmente en todo aquello que puede afectar la verticalidad del mando y, que, por consiguiente, a efectos de proteger dichos valores, exige un sistema rígido y riguroso...” (Dic. 97:1994)*

En consecuencia, atento la normativa legal vigente y siendo el Poder Ejecutivo competente para el dictado de la medida propiciada, esta Asesoría General de Gobierno estima que no existen objeciones técnicas –legales que formular a la aplicación de la sanción de destitución de empleo con calificación de cesantía al Agente de Policía, Plaza N° 8378 José Manuel Peón por aplicación de los artículos 45º, 59º y 60º inciso a) de la Ley 178 –J- por ser autor responsable de las faltas previstas y reprimidas en el artículo 98 inciso e) en concordancia con el artículo 99 “ Faltas Graves “- Apartado “A” inciso rr) y Aparatado “B” inciso a) con las circunstancias agravantes del



**PROVINCIA DEL CHACO**

**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

---

2022 "Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras  
esenciales fallecidos en contexto de la pandemia Covid-19. Ley N°3473- A"

artículo 81º inciso a) todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial  
( RRDP ).

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.**

**Dr. Jorge Pablo Alegre  
Asesor General de Gobierno  
Provincia del Chaco**

COPIA DIGITAL